INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 24 de marzo de 2021, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no se presentó objeción alguna. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT. 830.033.907-8
APODERADA: JESSICA AREIZA PARRA C.C. No. 1.152.691.390
DEMANDADA: MARTHA EUGENIA GALVAN DE ANDRADE C.C. No. 25.805.313
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00115-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación del crédito donde se especifica el capital y los intereses, toda vez que no fue objetada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito donde se especifica el capital e intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
Juez (E)

Firmado Por:

JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7109e7e24b819ef14e8a6daf0f229761a9c55f2156ed9ffb78760c619a550e**
Documento generado en 24/03/2021 11:55:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica